



### AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

Yo \_\_\_\_\_ identificado con C.C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, vinculado a  
\_\_\_\_\_ en el cargo de  
\_\_\_\_\_ grado \_\_\_\_\_, autorizo a la Dirección Ejecutiva  
de Administración Judicial y/o Dirección Seccional de Administración Judicial, para que  
ordene y descuente de mi nómina o de mi liquidación definitiva de prestaciones sociales<sup>1</sup>:

- a) Los mayores valores que me sean pagados por los diferentes conceptos prestacionales y salariales durante mi vinculación con la Entidad, para lo cual autorizo expresamente el descuento en el porcentaje máximo que sea posible de mis nominas mensuales, procurando una distribución de la obligación en 3 cuotas o nominas.
- b) Los valores que no sean reintegrados a la Rama Judicial, por parte de las EPS y ARL, por concepto de incapacidades y licencias de maternidad y de paternidad, por causas que sean atribuibles al servidor judicial, en atención a los lineamientos de la Entidad, DEAJRH16-5786, DEAJRHO20-1052, DEAJRHM21-199, DEAJRHM22-343 y aquellos que los actualicen y se encuentren vigentes a la fecha. Para tal fin autorizo expresamente el descuento en el porcentaje máximo que sea posible de mis nominas mensuales, procurando una distribución de la obligación en 3 cuotas o nominas.
- c) En caso de retiro de la Entidad, de mi liquidación definitiva de prestaciones sociales el valor correspondiente a la proporcionalidad de las vacaciones pagadas y no causadas. (Decreto 1045 de 1978, Art. 19).
- d) En caso de retiro de la Entidad, de mi liquidación definitiva de prestaciones sociales, los valores que no hayan sido descontados en la nómina por los conceptos detallados en los literales a) y b) del presente escrito, tal cual lo contemplado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013.

Firma \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

En ( \_\_\_\_\_ ) a los \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013, La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, estableció: "(...) A lo precedente se suma, que en estos casos de deducciones luego de finalizada la relación laboral, no se requiere en rigor autorización escrita de descuento, pues como lo ha adoctrinado esta Sala en ocasiones anteriores: "Las restricciones al derecho de compensación del empleador mediante la prohibición de descuentos sin autorización tiene carácter protector plenamente justificado durante la vigencia del contrato de trabajo, es decir, cuando está en pleno vigor la dependencia y subordinación del trabajador en relación con el empleador. Pero para el momento de terminación del contrato la subordinación desaparece, como también fenecce el momento de la terminación del contrato la subordinación desaparece, como también fenecce el carácter de garantía de los salarios y prestaciones sociales ofrecían para los créditos dados por el empleador (...)"